



Ensayo

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Vázquez Espinosa Julio Cesar

Materia: Derecho administrativo

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 13 de Noviembre de 2020

El silencio administrativo.

Para poder desarrollar mejor el tema, vamos a empezar con lo básico, así que definiremos que es el silencio administrativo, según Ernesto García-Trevijano (1990) "El silencio administrativo es una figura jurídica que permite que cuando se presente inactividad por falta de resolución en un procedimientos administrativo, se impute a la administración de que se trata un acto administrativo presunto, que tendrá la condición de verdadero acto, en caso de que las reglas del silencio lo configuren como estimatorio y que, por el contrario, será ficción jurídica, si se configura como desestimatorio, es una de las formas de extinción de los procedimientos administrativos" (P.38). Personalmente y de una manera más fácil considero que el silencio administrativo es la ausencia de manifestación expresa de la Administración Pública y las consecuencias que a esa omisión de actuación se le atribuye en donde la característica principal es la inactividad de la Administración cuando es obligada a concluir el procedimiento administrativo de forma expresa y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo.

Tipos de silencio administrativo

El silencio administrativo tiene su origen en la ley y dependiendo de los efectos que le atribuye el ordenamiento jurídico este podrá clasificarse en silencio administrativo positivo y negativo. Qué tipo de silencio se adopte dependerá del legislador. Sin embargo la mayoría de la doctrina considera que el silencio administrativo negativo debe ser la regla y el positivo la excepción debido a los efectos que de ellos surgen.

❖ Negativo

Con el silencio administrativo negativo NO nace un acto administrativo presunto, es una mera ficción legal que funciona como un acto presunto. La desestimación por silencio negativo permite a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. Que el silencio sea negativo es una excepción. Solo se entenderá negativo el silencio en unos supuestos tasados que deben ser interpretados de manera restrictiva. El silencio administrativo negativo conlleva interpretar que el propio órgano que debía haber resuelto el procedimiento debe emitir el certificado que acredite el silencio

❖ Positivo

El acto presunto que tiene carácter positivo tiene efectividad inmediata como si fuera acto administrativo expreso. La estimación por silencio administrativo tiene, a todos los efectos, la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y puede hacerse valer tanto

ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El silencio administrativo será positivo con carácter general en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, determina el nacimiento de un verdadero acto administrativo, un acto presunto. Este acto necesita un certificado acreditativo que debe ser emitido por el órgano que tenga atribuida la competencia para certificar los actos administrativos

Importante

La Ley señala estrictamente los casos en que el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido. Sin embargo lo más común es que el silencio administrativo sea negativo, en cuyo caso el ciudadano sabe que, transcurrido el plazo legal, puede recurrir la referida negativa ante instancias superiores.

Se refiere a la ausencia de acto, cuando debería haberlo, existen dos consecuencias del silencio de la administración: la negativa y la positiva, ante la falta de respuesta a los planteamientos de los gobernados se puede suponer que han sido resueltos de manera negativa o afirmativa. Francisco González Navarro señala el silencio administrativo como una presunción legal, una ficción que la ley establece en beneficio del particular y en virtud de la cual se considera estimada (silencio positivo) o desestimada (silencio negativo) la petición dirigida a éste por la administración.

Hablar del silencio administrativo es hacer referencia a aquella doctrina según la cual, el legislador le da un valor concreto a la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa, algunas veces en sentido negativo y otras en sentido afirmativo. En nuestro régimen federal, la doctrina del silencio administrativo ha encontrado su principal aplicación en la figura de la negativa ficta, regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses.

Por el contrario, la teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues a la fecha no existe ningún precepto en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por los órganos públicos a petición de los particulares. Las aplicaciones del silencio positivo son escasas, debido a los riesgos inherentes a su adopción, y a las peculiaridades que en modo alguno están presentes en la materia de precios oficiales.

En el sistema jurídico mexicano, el silencio administrativo, trae como consecuencia que se actualice la figura de Resolución negativa ficta, es decir, que en caso de que la administración pública omita dar respuesta expresa a una solicitud o recurso legal, esta se entenderá como contestada en sentido negativo y dejara al interesado expedita la vía para impugnar dicha resolución negativa en un Procedimiento Contencioso Administrativo, por supuesto, esto tiene sus excepciones, y tal es en el caso de que la ley específica que regula la materia del acto sobre el que recae la solicitud o recurso establezca específicamente la figura de Resolución afirmativa ficta, en cuyo caso, ante el silencio de la autoridad la solicitud o recurso se entenderá como resuelto a favor del solicitante o recurrente.

Conclusión

Considero que es importante este tema debido a que ante los constantes incumplimientos por parte de las Administraciones Públicas de su obligación de responder a las solicitudes de los particulares, se hizo necesario arbitrar algún mecanismo que permitiera a los ciudadanos reaccionar frente a ese mutismo de los entes públicos, y así, aparece en nuestro ordenamiento jurídico la figura del silencio administrativo negativo, pensado como un instrumento para abrir la vía jurisdiccional y salvar al ciudadano de tener que esperar eternamente a que la Administración decidiera cumplir con sus funciones. Así bien también creo que es importante conocer los efectos o tipos de silencio administrativo ya que de manera general este tema es de gran importancia en el ámbito del Derecho Administrativo por el hecho de que si los ciudadanos efectúan una petición a la Administración y ésta tiene la necesidad de pronunciarse sobre ella, bien admitiéndola o rechazándola, con la posibilidad de que el ciudadano pueda implorar la tutela judicial en reconocimiento de su derecho negado por la Administración, por considerar que su derecho tiene amparo legal, bastaría con que la Administración adoptara una actitud pasiva, de no responder a dicha petición, para cerrarle la posibilidad a los ciudadanos de hacer esa reclamación judicial.

Bibliografía

- ❖ Antología UDS unidad III
- ❖ Garnica, E. G. T. (1990). *El silencio administrativo en el Derecho Español* (Doctoral dissertation, Universidad Complutense de Madrid).
- ❖ Robalino, J. (2000). El silencio administrativo positivo. *Iuris Dictio*, 1(1).